

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001-3103-006-1999-001384-00

SANTIAGO DE CALI, CATORCE (14) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)

En providencia fechada a 24 de agosto de 2021 el despacho corrió traslado al avalúo comercial del inmueble identificado con M.I. 370-218057, para que las partes se pronunciaran al respecto.

Teniendo en cuenta que ya transcurrió el término y que no existió objeción o pronunciamiento al respecto, se tendrá entonces como avalúo del inmueble el presentado por el liquidador.

Así mismo, se otorgará el termino de tres (3) meses para que el liquidador proceda a la enajenación del mismo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER como avalúo del bien inmueble identificado con MI 370-218057 el valor de **\$634.207.183,00 m/cte.** presentado por el liquidador, como quiera que no se presentó escrito en su contra.

SEGUNDO: OTORGAR al liquidador el termino de tres (3) meses contados a partir de la inclusión de esta providencia en estado para que proceda a la enajenación del inmueble identificado con MI 370-218057. Se le advierte que debe informar al despacho las gestiones realizadas al respecto.

**NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ**

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 150 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: SEPTIEMBRE 15- 2021

SANDRA XIMENA

Firmado Por:

**Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Civil 019
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce5f8aea2a47a1c915ba1941c54541a921969d5d0b640a960db4a6739b5cc44c**
Documento generado en 14/09/2021 02:37:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**